

REGLAMENTO DE BECAS

(Título III- Capítulo 3, Sub capítulo 3 del Reglamento Interno del Colegio)

SUB CAPÍTULO 3: BECAS

ARTÍCULO 66º: La BECA constituye una ayuda económica temporal otorgada por el Colegio Claretiano a sus estudiantes. Es potestad de la Dirección fijar sus porcentajes, beneficiarios y período de vigencia.

La Beca es una gracia por lo tanto es inapelable.

ARTÍCULO 67º: El Colegio Claretiano otorga BECAS, que reducen el costo de la fracción mensual del servicio educativo. El beneficio becario está sujeto a una evaluación constante.

ARTÍCULO 68º: Para ser merecedor al beneficio becario se requiere que el postulante becario:

- a. Se encuentre matriculado en el año académico correspondiente.
- b. Cuento con una permanencia mínima de dos años en el Colegio.
- c. Haya obtenido en el año académico precedente:
 - Rendimiento Académico con promedio general mayor o igual a 15 (Quince) para Secundaria además haber aprobado todas las áreas y en caso de Primaria e Inicial, no poseer en el Promedio Final B ó C en alguna área curricular.
 - Estar exentos de observaciones pendientes de años académicos anteriores.
 - Comportamiento: A o AD. Además, estar exento de tener Declaración de Compromiso por Comportamiento, suscrito por el Padre de Familia.
- d. Los padres o apoderados cumplan puntualmente con sus obligaciones y no posean deudas de ningún tipo con el Colegio.

ARTÍCULO 69º: El beneficio de beca, cubrirá el 100 % ó 50 % ó el 25 % de la cuota de enseñanza correspondiente.

ARTÍCULO 70º: Para hacerse merecedor al beneficio BECARIO, se tendrá en cuenta:

- a. La condición familiar, dos o más hijos matriculados en el Colegio Claretiano siempre y cuando reúnan los requisitos del Art.68 .
- b. A los estudiantes del Primer grado al Cuarto grado de Secundaria que al término del año Académico precedente, hayan ocupado el primer y segundo puesto en rendimiento académico y comportamiento en su grado. Este beneficio no es automático, es decir debe ser solicitado.
- c. Para todos los niveles educativos, a los estudiantes cuyos padres solicitan el beneficio, fundamentando con documentación veraz sus motivos de insolvencia económica.
- d. En los casos previstos por la Ley 23585 y el D.S. 026-83-ED, se procede

según lo estipulado, siempre que se demuestre la insolvencia económica familiar y esté plenamente registrado en los documentos de la matrícula del año en curso; el padre, madre o apoderado (encargado de solventar su educación) fallecido, incapacitado permanentemente o con sentencia judicial de pena privativa de libertad no menor de 25 (veinticinco) años.

En todos los casos procede la beca previo estudio de la capacidad económica de la familia. La Beca será otorgada mediante Resolución Directoral.

ARTÍCULO 71º: Para el otorgamiento de becas por insolvencia económica, el Colegio pública en las vitrinas institucionales, un cronograma indicando las fechas del proceso.

El padre de familia debe solicitar la Carpeta de Beca que el Colegio otorga en forma gratuita y presentarla en Secretaría, dentro de los plazos establecidos en el cronograma, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida al R.P. Director del Colegio “Claretiano”.
- Formulario de Beneficio de Beca con la información solicitada.
- Ficha de datos de matrícula.
- Acreditar ser estudiante del Colegio como mínimo dos años.
- Copia fotostática de la Hoja Informativa Académica del año académico anterior, acreditando promedio general mayor o igual a 15 (Quince) para Secundaria además haber aprobado todas las áreas y en caso de Primaria e Inicial, no poseer en el Promedio Final B ó C en alguna área curricular.
- Constancia de no adeudo al Colegio Claretiano.
- Certificaciones y/o constancias originales de propiedad de inmuebles urbanos, rústicos; emitido por SUNARP.
- Certificaciones y/o constancias originales de propiedad vehicular, motorizada, emitido por SUNARP
- Boleta de Pago del Padre, Madre o Tutor o Declaración jurada del Padre, Madre o Tutor en caso de tener trabajo independiente (originales y copias).
- Copias simples de obligaciones mensuales. Energía Eléctrica, Agua, Teléfono, Satt, etc.
- Contrato de alquiler y recibos de pago, en caso de no tener vivienda propia (original y copia).

De no contar con toda la documentación antes señalada o de no llenar en forma correcta y completa los formularios en su totalidad, la solicitud no será atendida.

ARTÍCULO 72º: Para el otorgamiento de beca por fallecimiento, incapacidad o pena privativa de la libertad del padre o apoderado (que solventa la educación) se presentará una petición a la Dirección del Colegio a la que se acompañará:

- a. Declaración jurada simple indicando la carencia económica para cubrir las pensiones de enseñanza.
- b. Partida de defunción o Certificado Médico de incapacidad expedido por ESSALUD o Resolución Judicial (original y copia) que acredite la pena privativa de libertad.

ARTÍCULO 73º: La Dirección se reserva el derecho de corroborar la información recibida, y sólo otorgará el número de becas de las que se disponga.

ARTÍCULO 74º: El estudiante que cometa faltas consideradas en los Artículos 131º y 132º; perderá la beca sin poder recuperarla o obtenerla en años siguientes.

ARTÍCULO 75º: Se podrá determinar la PÉRDIDA DE LA BECA, durante el año académico en los siguientes casos:

- a. Incumplimiento de los requisitos del Art. 68º en el año vigente.
 - b. Incumplimiento de los deberes del padre o apoderado establecidos en el Reglamento Interno y aceptados al momento de la matrícula.
 - c. Si el estudiante o los padres presenten conductas que vayan en contra de la filosofía institucional o demuestren una falta de compromiso, así como falta de actitud positiva hacia el ser y quehacer de la institución.
 - d. Por atentar contra la moral, probidad, lealtad, o faltar el respeto a lo religioso.
- Se verificará bimestralmente a los estudiantes con goce de beca (total o parcial) el cumplimiento del Artículo 68º, de no cumplir perderá el beneficio sin posibilidad de recuperarlo, debiendo el padre de familia abonar el importe completo de las cuotas de enseñanza.

ARTÍCULO 76º: La Dirección del Colegio, puede disponer la atención y otorgamiento de becas en casos especiales no contemplados en el presente Reglamento; asimismo, puede suspender el beneficio de beca en casos de falsedad de datos en la información presentada, debidamente probados.